

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 26-2020/CDLO



Los Olivos, 30 de setiembre de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N 114-2020-MDLO-SG de la Secretaria General, Carta N° 003-2020-MDLO/SR-CPAJ de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Informe N° 043-2020-MDLO/GRRHH/EE de la Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 166-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Recursos Humanos, Proveído N° 1076-2020-GM de la Gerencia Municipal, la Moción de Orden del Dia presentada por los regidores: Jesús Marcial Solís Ascencios, Segundo Wilfredo Costilla Gallo, Felix Manuel Alonso Farfán Quispe y Nelly Irma Espinal Aquino, Dictamen N° 003-2020-MDLO/CPAJ de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y acorde con lo establecido por la Constitución Política del Perú los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 señala: “Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, en su artículo 5° señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende: a) La planificación de políticas de recursos humanos, b) La organización del trabajo y su distribución, c) La gestión del empleo, d) La gestión del rendimiento, e) La gestión de la compensación, f) La gestión del desarrollo y la capacitación, g) La gestión de las relaciones humanas, h) La resolución de controversias;

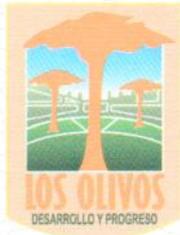
Que, el artículo 3° del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014 establece que: “El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende los subsistemas previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1023.”;

Que, la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas” establece lineamientos que las entidades públicas en el ámbito de acción de sus oficinas de recursos humanos, deben seguir para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N° 491 - CDLO señala que: “La Gerencia de Recursos Humanos, órgano de apoyo encargado de gestionar el Recurso Humano de la institución, a través de los procesos de convocatoria, selección, contratación, inducción, evaluación y promoción de las personas que laboran en la MDLO, así como de las remuneraciones, pensiones, compensaciones por tiempo de servicio, relaciones laborales y bienestar del mismo, buscando optimizar un clima organizacional adecuado. Depende de la Gerencia Municipal. Está a cargo del Gerente de Recursos Humanos designado por el Alcalde a propuesta del Gerente Municipal”;

Que, el numeral 6.1.1 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH sobre la planificación de políticas de recursos humanos señala que el subsistema permite organizar la





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 26-2020/CDLO



gestión interna de los recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad. Asimismo, permite definir las políticas, directivas y lineamientos propios de la entidad con una visión integral, en temas relacionados con recursos humanos. Dentro de los productos esperados se encuentra el Reglamento Interno de los Servidores Civiles;

Que, los Incisos 37.8 y 37.9 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de Los Olivos disponen que es función de la Gerencia de Recursos Humanos: implementar los documentos de gestión señalados por la Ley del Servicio Civil, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, difundir y ejecutar el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad y proponer su modificación de acuerdo al marco legal vigente;

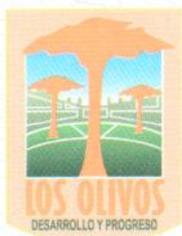
Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que: "Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS). Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servido civil en la entidad: señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.";

Que, con Acuerdo de Concejo N° 054-2009, de fecha 06 de octubre de 2009, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo para empleados sujeto al régimen laboral público de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos con Informe N° 043-2020/MDLO/GRRHH/EE señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR mediante Informe Técnico N° 261-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de febrero de 2016 en sus numerales 2.5, 2.6 y 2.7 señala: "A modo de referencia, es pertinente señalar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los instrumentos de gestión son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus instrumentos de gestión interna de acuerdo a los lineamientos del nuevo régimen. El artículo 129° del Reglamento General señala que: "Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servido civil en la entidad; señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento". El mismo dispositivo legal señala que la entidad debe poner a disposición de cada servidor civil el RIS al momento de su ingreso o de la aprobación del referido Reglamento o lo que ocurra primero, siendo que dicha disposición entró en vigencia el 14 de junio de 2014. Siendo así todas las entidades públicas están en la obligación de adecuar su RIT al RIS, independientemente de que la entidad se encuentre en la implementación de la LSC, de conformidad con lo establecido en la Segunda y la Undécima Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, en materia de derechos que corresponden ser aplicados en tanto se apruebe el RIS, señala la Gerencia de Recursos Humanos que si bien es cierto el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades LOM señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.", también es cierto que posterior a la entrada en vigencia de la LOM surgieron regímenes tales como los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 y los servidores sujetos a la Ley N° 30057;





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 26-2020/CDLO

Que, el citado informe describe que el régimen laboral aplicable a los servidores de la administración pública, entre ellos los servidores de los gobiernos locales es el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, que en el literal g) del artículo 147° del Reglamento de la Carrera Administrativa establece la licencia por onomástico. En caso el onomástico coincida con un día no hábil, el servidor podrá gozar de este derecho al día útil siguiente;

Que, respecto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la licencia por onomástico dependerá del régimen laboral al que pertenece el personal de la entidad, en nuestro caso le es aplicable a dicho régimen por cuanto el régimen del Decreto Legislativo N° 276 es el régimen laboral general aplicable a nuestra entidad;

Que, en el caso de los obreros que prestan sus servicios nuestra entidad no se contempla el derecho a la licencia por onomástico, “no obstante ello no es impedimento para que cada entidad pública pueda establecer internamente este beneficio para sus trabajadores contratados bajo esta modalidad.” precisando que corresponde incluir la licencia por onomástico a los servidores sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, aplicable a servidores Obreros;

Que, sobre el fallecimiento de familiar directo el artículo 112° del Decreto Supremo 005-90-PCM señala: “La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.” Licencia que también es aplicable a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 en aplicación del literal g) del artículo 6° del mencionado Decreto Legislativo;

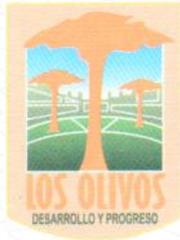
Que, la Gerencia de Recursos Humanos dice expresa que es viable la aplicación temporal de: i) licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos y ii) la licencia por onomástico a los servidores obreros de la entidad en tanto se apruebe el proyecto Reglamento Interno de los Servidores Civiles;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención al presente caso emite el Informe N° 166-2020/MDLO/GAJ, acotando que en su Informe N° 249-2019/MDLO/GAJ preciso que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27469 los servidores obreros de la entidad dejaron de pertenecer al régimen laboral de la actividad pública, por lo que en su momento dejó de ser aplicable a ellos el Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución de Alcaldía N° 158-A-96-MDLO/ALC instrumento pensado, elaborado y emitido para regular el citado régimen. Asimismo, se señaló que el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 54-CDLO de fecha 06 de octubre de 2009, actualmente vigente, rige solo para los empleados sujetos al Régimen Laboral Público, no siendo de aplicación supletoria a los servidores obreros sujetos al régimen laboral privado;

Que, con Informe N° 004-2020/MDLO/GAJ describe que ha expresado su opinión en el sentido de que si bien el marco normativo no contempla las licencias por onomástico o por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos a favor de los servidores sujetos al Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728, procede que una entidad pública, como la Municipalidad Distrital de Los Olivos, pueda establecerlo para dichos servidores en sus normas internas;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede establecer la aplicación de las licencias por onomástico y por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos a favor de los servidores sujetos al Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728;





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 26-2020/CDLO

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, inciso 8 y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, POR EXCEPCION y DE MANERA TEMPORAL a los servidores sujetos al Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728, los siguientes beneficios:

- Licencia por onomástico, el cual se gozará el día del cumpleaños. En caso el onomástico coincida con un día no hábil, el servidor podrá gozar de este derecho al día útil siguiente.
- Licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos; el cual se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que los beneficios a que hace referencia el artículo precedente regirán en tanto no entre en vigencia el **REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**, en el cual se habrán de incorporar los beneficios a que hace referencia el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO de la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** y demás órganos competentes, efectuar los trámites que correspondan para los fines de su estricta competencia funcional, y a la **GERENCIA MUNICIPAL** su supervisión.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** la publicación del presente en el Portal Institucional de la Municipalidad de Los Olivos www.munilosolivos.gob.pe. y a la **SUB GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

Abog. Rosa E. Silva Matasquez de Swayne
REG. CAL 23850
SECRETARIA GENERAL

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE